# INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada federal Alejandra del Valle Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,** conforme a la siguiente.

## Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención en el artículo 1°, lo siguiente y cito: "Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades** , la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".[1]

En gran parte del territorio nacional de nuestro país, tenemos espacios públicos que no son aptos para todas las personas con algún tipo de discapacidad reconocida por la ley. En la Cámara de Diputados, tenemos por ejemplo la adecuación de los espacios públicos para personas invidentes, toda vez que en el patio tenemos caminos para que ellos puedan orientarse con su bastón de visoría; otro ejemplo, también, es justamente las adecuaciones que se le hicieron a los anuncios que hay fuera de los elevadores, estos anuncios tienen el sistema Braille, que se usa principalmente para las personas que no pueden ver.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad hace clara mención de diversos tipos de discapacidad, y son los siguientes: Artículo 2 "**IX. Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**X. Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XI. Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII. Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XIII. Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**XXXIII. Sistema de Escritura Braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y

**XXVII. Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás"[2]

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hizo un planteamiento sumamente importante en materia de derechos humanos para las personas que viven con cualquier tipo de discapacidad, específicamente para sordo mudos y personas invidentes.

El sistema Braille ha venido a transformar la comunicación e información que obtienen las personas con discapacidad, hoy tenemos como ejemplo que, en los elevadores de la Cámara de Diputados, existen lecturas en sistema Braille que permiten ubicar pisos, oficinas y comisiones.

Asimismo, también en la explanada de la Cámara de Diputados, tenemos en nuestra infraestructura pavimento podotactil, cuya función principal es la de guiar y orientar a las personas con discapacidad visual.

La presente reforma, busca crear y acondicionar espacios públicos para las personas que tengan una de estas discapacidades, debemos ser inclusivos y crear nuevos mecanismos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente **proyecto de**

**Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Único. -** Se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

**I.** Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo;

**II.** Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

**III.** Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo;

**IV.** Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad, y

**V.** Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

**VI. Promover e incentivar la creación de espacios públicos y privados con modificaciones y acondicionamientos para las personas con discapacidad, haciendo uso del sistema Braille, y pavimento podotáctil, losa podotáctil o guía podotáctil.**

**Transitorio**

**Único-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o. Fuente: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

2 Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, artículo 2o., diversas fracciones, Fuente: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2026.

Diputada Alejandra del Valle Ramírez (rúbrica)